

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Julio trece de dos mil veintidós.

**REF: TUTELA No. 1100131030272022-00-219-00 de ARNULFO LOPEZ ROMERO contra JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL.**

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela con el siguiente estudio:

### **ANTECEDENTES :**

#### **LA ACCION Y EL DERECHO FUNDAMENTAL INVOCADO**

El señor **ARNULFO LOPEZ ROMERO** acude a esta judicatura para que le sean tutelado su derecho fundamental de ACCESO EFECTIVO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA que considera el accionante fue vulnerado por el Juzgado aquí accionado.

La tutela se fundamenta en hechos que se sintetizan, así: Que por intermedio de apoderada judicial interpuso demanda en contra de Codensa SA ESP, el 20 de mayo de 2021, la cual por reparto le correspondió al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado 11001400302520210036800, el cual con auto del 6 de septiembre de 2021 inadmitió la demanda.

Indica que la demanda fue subsanada con memorial del 14 de septiembre de 2021, ingresando al despacho el 13 de octubre de 2021 y que a causa del silencio del despacho, el 21 de enero de 2022 se radico memorial de impulso, reiterado con memoriales del 22 de marzo, 21 de abril y del 24 de mayo de 2022, los cuales no han sido anotados en el sistema ni subidos al expediente digital. Que Como consecuencia de lo anterior es que se eleva la presente acción, con el fin de proteger sus derechos fundamentales.

Solicita que a través de este mecanismo se tutele su derecho fundamental al Acceso Efectivo a la Administración de Justicia y que se le ordene al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá emitir decisión sobre la subsanación de la demanda y en consecuencia se ordene su admisión. Que se le ordene al Juzgado darle celeridad al proceso 11001400302520210036800.

#### **TRAMITE PROCESAL**

Por auto de julio 7 de 2022, se admitió la acción de tutela requiriendo a la parte accionada para que en el término de dos días se pronunciaran sobre los hechos y circunstancias que motivaron la acción constitucional y enviaran lo pertinente sobre el proceso al cual refiere la misma.

## **CONTESTACION DE LA PARTE ACCIONADA**

### **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL.**

A través del correo electrónico se recibe la respuesta donde indica que a través de la Oficina de Reparto, el 24 de mayo de 2021 se recibió demanda verbal de responsabilidad civil contractual formulada por Arnulfo López Romero contra ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. antes CODENSA S.A. E.S.P., la cual fue radicada con el radicado 11001-40-03-025-2021-00368-00.

Señala que El proceso estuvo pendiente de calificación en consideración a las afectaciones al servicio de administración de justicia derivadas de la Pandemia COVID-19, particularmente la suspensión de términos y adaptación de medios virtuales y se inadmitió mediante auto de 6 de septiembre de 2021 precisando las falencias que debían sanearse para que se tramitara en debida forma de conformidad con las previsiones del art. 82 concomitante con el 368 y siguientes del C.G.P.

Dice que una vez subsanada la causa, el 7 de julio de 2022 se admitió la demanda en la forma y términos solicitados en el escrito inicial de demanda y subsanación, con las órdenes consecuenciales del caso

Que Para el caso objeto de reproche de la accionante, se ha procedido a efectuar el correspondiente estudio del asunto y proferir la decisión correspondiente atinente a la admisión del trámite verbal de responsabilidad civil contractual, entre otras instrucciones, configurándose con lo anterior, un hecho superado.

Por el Juzgado accionado se indicó la razón del retardo en el trámite del proceso, se envió el proceso digitalizado, donde se observa que se profirió auto de julio 8 de este año, admitiendo la demanda verbal incoada por ARNULFO LOPEZ ROMERO contra ENEL COLOMBIA S.A. ESP antes CODENSA S.A. ESP.

### **CONSIDERACIONES:**

### **De la Acción:**

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

### **Competencia y Procedencia:**

Es competente este Juzgado con fundamento en el Decreto 1382 de 2000.

### **Del caso Concreto:**

Concorre a esta judicatura el señor **ARNULFO LOPEZ ROMERO** solicitando se de tramite a la demanda con radicado 2021-0036800 la cual fue subsanada oportunamente.

Teniendo en cuenta los derechos que indica el accionante como vulnerados y con respecto al **ACCESO A LA JUSTICIA** en términos constitucionales es un derecho fundamental en sí mismo y un derecho garantía. En efecto, la obligación de garantía respecto del derecho de acceso a la justicia se refiere al deber que tiene el Estado de hacer todo lo que esté a su alcance para el correcto funcionamiento de la administración de justicia. Es decir, se trata de lograr el buen gobierno de la función y la provisión de infraestructura para que los jueces puedan ejercer su importante labor. Entonces, la realización de dicho derecho no se limita a la posibilidad que debe tener cualquier persona de plantear sus pretensiones ante las respectivas instancias judiciales, sino que se trata de una garantía que se extiende a dotar de infraestructura a las juezas y jueces para que puedan acceder al ejercicio de administrar justicia y de esta forma garantizar la eficiente prestación de este servicio público.

De conformidad con la disposición anterior, los artículos 229 Superior y 2º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia consagran el derecho fundamental de toda persona a acceder a la justicia, cuyo contenido ha sido definido por la alta Corporación como *“la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e*

*intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes”<sup>1</sup>*

Entonces, aquella prerrogativa de la que gozan las personas de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo.

Teniendo en cuenta lo pedido en tutela, y la respuesta dada por el Juzgado 25 Civil Municipal el amparo solicitado debe negarse por cuanto el 8 de julio de este año, se profirió auto en el proceso con radicado 2021-368, admitiendo la demanda verbal presentada, de tal suerte, que el objeto de la tutela ha desaparecido.

En virtud de haberse dado el trámite requerido por el accionante, el amparo invocado no tiene prosperidad, al darse la situación de hecho superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**Primero: NEGAR** el amparo de los derechos fundamentales solicitado por **ARNULFO LOPEZ ROMERO contra EL JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, por darse la situación de hecho superado.

**Segundo:** Notifíquese a las partes por el medio mas expedito.

**Tercero:** Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.

#### **NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

La Juez.

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.**

**Firmado Por:**  
**Maria Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1d8affd85ae7b4fd90da5437bf047fe1b1fd507e0520b290bb0c3186b75ffb**

Documento generado en 13/07/2022 08:45:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**